



## ¿No puedes pagar tu deuda tributaria de inmediato? Conoce cómo fraccionarla ante la SUNAT

Si tienes una deuda tributaria con la SUNAT y no cuentas con la liquidez suficiente para pagarla de inmediato, recuerda que existe la posibilidad de solicitar un fraccionamiento o un aplazamiento con fraccionamiento. Este beneficio podría evitar acciones de cobranza de la SUNAT como embargos y retenciones.

A continuación, te explicamos de manera sencilla cómo funciona este beneficio y qué debes tener en cuenta para solicitarlo:

### 1. ¿Qué requisitos debes cumplir para solicitar un fraccionamiento?

Para acceder al fraccionamiento, la SUNAT exige algunos requisitos básicos, entre ellos:

- ✓ Contar con Clave SOL.
- ✓ Haber presentado las declaraciones relacionadas con la deuda.
- ✓ No tener la condición de "No Habido".
- ✓ No encontrarse en proceso de liquidación o disolución.
- ✓ No mantener saldos mayores al 5% de la UIT (S/ 275.00) en la cuenta de detracciones. Si cuentas con este saldo, puedes hacer un pago parcial de la deuda.
- ✓ Haber cumplido con pagos de fraccionamientos anteriores (REFT, SEAP, RESIT), cuando corresponda.
- ✓ Pagar una cuota inicial en determinados casos (dicha cuota no puede ser menor al 5% de la UIT).
- ✓ Presentar garantías, sólo cuando la deuda supera las 100 UIT (S/ 550,000.00).

### 2. ¿Qué deudas no se pueden fraccionar ante la SUNAT?

No se pueden fraccionar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta cuya regularización no haya vencido, los tributos retenidos o percibidos, las deudas con fraccionamientos anteriores y algunas que se encuentren en procesos de reclamación o concursos, entre otras.

### 3. ¿Cuáles son los tipos de garantías que se pueden ofrecer y cuál es el monto a garantizar?

Se pueden ofrecer 2 tipos de garantía:

Tipo de garantía	Valor de la Garantía
Carta Fianza	Deuda (menos cuota de acogimiento) + 5%
Hipoteca de primer grado	Deuda (menos cuota de acogimiento) + 40%

### 4. ¿La presentación de una solicitud de acogimiento a fraccionamiento detiene la cobranza coactiva?

No. Recuerda que la SUNAT sólo está obligada a concluir con la cobranza cuando se haya emitido la Resolución que aprueba el fraccionamiento, por lo cual es conveniente acogerse al beneficio lo antes posible.

No esperes que las acciones de cobranza afecten las operaciones de tu empresa. Busca asesoría tributaria en SRPM y solicita tu acogimiento a este beneficio.

#### Base legal:

- Resolución de Superintendencia N° 161-2015-SUNAT.
- Artículo 36° del Código Tributario.
- Artículo 119°, inciso b), numeral 5 del Código Tributario.



En caso tenga alguna consulta,  
puede contactar con:  
**ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN**  
asalas@srpmlegal.pe



**SALAS RIZO PATRÓN  
& MARGARY** ABOGADOS